



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de  
Poblaciones Vulnerables

Dirección General  
de Adopciones

*"Año del buen Servicio al Ciudadano"*

**INFORME Nº 06 - 2017 - MIMP-DGA-SCC**

**A** : **MAYERLIN PACHECO ABARCA DE FARRO**  
Directora General de Adopciones-MIMP

**DE** : **SOLEDAD CISNEROS CAMPOVERDE**  
Asistente II -DGA

**ASUNTO** : **Cuestionario sobre Reconocimiento de adopciones nacionales en otros estados.**

**REFERENCIA** : HT. 2017-031-E071327

**FECHA** : Lima, 10 de Enero del 2017

---

Me dirijo a usted para saludarla muy cordialmente y en relación al asunto de la referencia informarle:

**I ANTECEDENTES:**

1.1 Con oficio RE (LEG) n° 2-16-1/34, recepcionado el 03 de enero del 2017. El Presidente de la Comisión Intersectorial de Derecho internacional Privado de la Conferencia de la Haya del Ministerio de Relaciones Exteriores; informa que con Comunicación N° 56(16) la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, se ha solicitado a los estados parte del Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del Niño y la cooperación en materia de adopción Internacional, resolver el "Cuestionario sobre reconocimiento de adopciones nacionales en otros estados" Este cuestionario fue redactado siguiendo la recomendación del Consejo de asuntos Generales y política de la Conferencia de la Haya. La respuesta debe hacerse antes del 06 de febrero del 2017.

1.2 **Antecedentes del Cuestionario sobre el reconocimiento de adopciones nacionales en otros Estados.**-Este Cuestionario ha sido redactado siguiendo la recomendación del Consejo de Asuntos Generales y Política de la HCCH en 2016 (ver C & R No. 30) de que se emprenda un trabajo preliminar en el área del reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados y, En particular, tratar de identificar la profundidad y el alcance de la cuestión a nivel mundial mediante la búsqueda de información por parte de los órganos nacionales y de contacto y las autoridades centrales.

## II ANALISIS.

2.1 EL RECONOCIMIENTO DE ADOPCIONES NACIONALES EN OTROS ESTADOS: Si bien el reconocimiento en el extranjero de las adopciones internacionales (es decir, las adopciones de niños que residen habitualmente en un Estado por los padres que residen habitualmente en un Estado distinto) está garantizado por el Convenio de La Haya de Adopción Internacional de 1993, El reconocimiento en el extranjero de las adopciones domésticas (es decir, las adopciones de niños que residen habitualmente en un Estado por los padres que residen habitualmente en el mismo Estado). Puede haber tenido problemas.

En consecuencia, cuando los niños adoptados en el país de origen y / o sus padres se trasladan a otro Estado un tiempo después de la adopción, la adopción no puede ser reconocida automáticamente en el nuevo Estado. Esto puede tener varias consecuencias:

- los padres adoptivos pueden tener que acudir a los tribunales del nuevo Estado de residencia habitual para solicitar **el reconocimiento** de la orden de adopción o seguir un **procedimiento de exequátur**, con incertidumbre sobre si se concederá el reconocimiento de la adopción;
- también puede haber problemas en la obtención de la autorización para que el niño entre y resida en el nuevo Estado. Esto puede resultar en procedimientos largos, costosos y complicados para la familia;
- por otra parte, si el nuevo Estado de residencia habitual no reconoce al niño como hijo adoptivo de los padres adoptivos, toda la familia puede quedar en situación de inseguridad jurídica y pueden surgir conflictos familiares. Esto puede dar lugar a problemas relacionados con la responsabilidad parental y cuestiones muy prácticas en materia de registro escolar, atención médica, etc. El no reconocimiento de una adopción también puede crear controversias en relación con los derechos de herencia.

El traslado a un nuevo hogar a través de las fronteras es un escenario posible en el cual las dificultades pueden ocurrir para una familia. Sin embargo, incluso sin una mudanza a un país diferente, hay otros escenarios en los que una familia puede buscar el reconocimiento en otro Estado de una adopción nacional. Por ejemplo, si el niño adoptado y / o los padres adoptivos tienen la nacionalidad de un Estado diferente, pueden desear (o necesitar) que la adopción doméstica también sea reconocida en el Estado de su nacionalidad.

En una era de creciente globalización, estas cuestiones han atraído recientemente la atención de los Miembros de la Conferencia de La Haya y de otras organizaciones internacionales.

2.2 **Mandato del Consejo 2016:** En marzo de 2016, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya acordó que la Oficina Permanente debía realizar algunos trabajos

preliminares en el ámbito del reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados (véase C & R 30) y, en particular, Para identificar la profundidad y extensión de la cuestión a nivel mundial, buscando información de los órganos nacionales y de contacto y de las autoridades centrales.

2.3 En atención al pedido pasamos al responder el Cuestionario en el Anexo. No obstante nos interesa hacer algunos comentarios legales al respecto.

- El Libro X del Código Civil peruano no regula lo referente al reconocimiento en el Perú de las Adopciones constituidas en el extranjero. La adopción internacional se constituye por una resolución de tipo no contenciosa, la misma que según nuestro ordenamiento no requiere de **exequátur**. **No obstante se aplica cuando a los adoptantes lo requieren para otros trámites.**
- El Perú actualmente no cuenta con un procedimiento para dotar de eficacia a las resoluciones extranjeras no contenciosas. La sentencia de adopción extranjera, en su condición no contenciosa, tiene un efecto de hecho jurídico vinculante que garantiza el reconocimiento automático de la existencia de la adopción.
- El reconocimiento automático de la existencia de la adopción no significa que no se pueda realizar una valoración al momento de la inscripción en el Registro. Por tanto, si esta adopción violase el orden público internacional, podría evitarse su inscripción.
- El Perú no cuenta con regulación sobre el procedimiento y requerimientos para realizar la inscripción de una adopción realizada en el extranjero. Sólo de forma general se menciona que las adopciones son inscribibles en el Registro (**artículo4, Ley No. 26497**), por lo que no existe impedimento alguno para que fueran solicitadas. Consideramos que debería regularse este vacío apropiadamente.
- A las adopciones de niños y adolescentes, se les aplicará el Convenio de la Haya a Menos que el adoptante y/o adoptado tenga su residencia habitual en un Estado no contratante, ni a aquellas otras en las que adoptante y adoptando son nacionales de distintos Estados contratantes pero tienen su residencia en el mismo Estado contratante.

### III CONCLUSIONES

Se adjunta el Anexo mediante el cual respondemos a las preguntas.

Es cuanto informo a usted salvo mejor parecer

## ANEXO

### CUESTIONARIO BREVE

Por lo tanto, se pide respetuosamente a los Estados que respondan a las siguientes preguntas relativas al reconocimiento en un Estado de una adopción nacional concedida en otro Estado:

Nombre del Estado: **PERU**

#### Información para el seguimiento

Nombre y cargo de la persona de contacto: **MAYERLIN PACHECO ABARCA DE FARRO, Directora General de Adopciones**

Nombre de la Autoridad / Oficina: DIRECCION GENERAL DE ADOPCIONES MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES –MIMP. AUTORIDAD CENTRAL DE ADOPCIONES

Número de teléfono: 051-1-6261600 anexo 1700

Dirección de correo electrónico: mpacheco@mimp.gob.pe

#### A. RECONOCIMIENTO EN SU ESTADO DE ADOPCIONES DOMESTICAS CONCEDIDAS ANTERIORMENTE EN OTROS ESTADOS

##### La ley y el procedimiento en su estado

1. Sírvase describir brevemente la ley (legislación u otras normas) en su Estado relativa al reconocimiento de una adopción nacional concedida anteriormente en otro Estado.

Por favor, inserte texto aquí: Nuestra legislación internacional del derecho internacional privado, no ha previsto ninguna norma especial de reconocimiento. En principio el reconocimiento de una adopción realizada en el extranjero no esta regulada en nuestro código civil.

El exequátur a nivel judicial es aplicable a los casos de adopciones de peruanos de NNA extranjeros, cuando lo solicitan

1.1 En particular, sírvase especificar si su Estado aplica normas diferentes al reconocimiento de las adopciones nacionales adoptadas en determinados Estados o regiones y, en caso afirmativo, por qué.

Por favor, inserte texto aquí: para casos específicos como el registro se aplica la ley de Registros civiles.

2. Sírvase describir brevemente el procedimiento que debe seguir en su Estado las personas que buscan el reconocimiento de una adopción nacional concedida previamente en otro Estado.

Por favor, inserte texto aquí: Si bien no existe norma que lo exija en las adopciones de Niños en abandono. Podemos mencionar los casos de adopciones civiles por excepción de menores de edad en donde pueden las autoridades que aprueban la adopción exigen el Exequátur.

**El Exequátur:**

**Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y Laudos expedidos en el Extranjero - Exequátur:** Proceso judicial mediante el cual se solicita al Juez Superior el reconocimiento por tribunales peruanos de una Resolución Judicial o laudo arbitral expedidos en el extranjero.

**Competencia:** Sala de Familia, Mixta o Civil en cuya competencia tiene su domicilio la persona contra quien se pretende hacer valer la sentencia.

**Requisitos:**

1. Demanda firmada por el solicitante (o representante) y abogado.
2. Copia simple del DNI del solicitante y del representante, en caso se tramite a través de este.
3. Poder por escritura pública en caso se tramite ésta demanda a través de representante.
4. Copia de la sentencia íntegra debidamente legalizada y traducida oficialmente al castellano por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Declaración jurada con firmas legalizadas ante notario en el que el solicitante o representante declaren bajo juramento lo siguiente:
  - o Que se haya citado debidamente al demandado conforme a ley del lugar del proceso, se le haya concedido plazo para comparecer y se le haya otorgado las garantías procesales para defenderse.
  - o Que la sentencia tenga la autoridad de cosa juzgada en el concepto de las leyes del lugar del proceso (resolución que declara firme y consentida la referida sentencia).
  - o Que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución que haya sido dictada con anterioridad.
6. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas (abonar en el Banco de la Nación).
7. Cédulas de notificación (abonar en el Banco de la Nación).

**Procedimiento:**

1. Presentación de la demanda.
2. Contradicción.
3. Audiencia de actuación y declaración judicial.
4. Sentencia.

En particular, sírvase especificar qué medidas legales o administrativas se requieren para su reconocimiento.

Por favor, inserte texto aquí: No hay Norma

3. ¿Cuál es la autoridad competente en su Estado para estos asuntos?

Por favor, inserte texto aquí: **Para los casos de exequátur, el Poder Judicial**

#### **Casos que han surgido en su Estado**

4. ¿Se ha pedido a su Estado que reconozca las adopciones nacionales concedidas anteriormente en otros Estados? Si es así:

A) ¿Cuántos casos han surgido en el último año?

Por favor, inserte texto aquí: -----

¿Tres años pasados?

Por favor, inserte texto aquí: -----

B) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

Por favor, inserte texto aquí: -----

C) ¿Qué tipo de documento se presentó para su reconocimiento?

Por favor, inserte texto aquí: -----

D) ¿Se permitió el reconocimiento?

Por favor, inserte texto aquí: -----

E) En los casos en que se rechazó el reconocimiento, ¿cuáles eran las razones?

Por favor, inserte texto aquí: -----

En particular, ¿ha habido casos en los que su Estado haya rechazado el reconocimiento sobre la base de que la autoridad extranjera había asumido de manera inapropiada la jurisdicción?

Por favor, inserte texto aquí: -----

F) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

Por favor, inserte texto aquí: -----

G) ¿Ha habido alguna cooperación / comunicación transfronteriza entre su Estado y cualquier Estado o Estados que hayan concedido la adopción en estos casos?

Por favor, inserte texto aquí: -----

5. ¿En la experiencia de su Estado, algunas (o algunas) familias con un hijo adoptado se trasladan a su Estado sin que se reconozca formalmente su adopción en su Estado?

Por favor, inserte texto aquí: **No conocemos de estos casos.**

¿Esto crea algún problema para la familia?

Por favor, inserte texto aquí: **Consideramos que sí**

## B. RECONOCIMIENTO EN OTRO ESTADO DE ADOPCIONES DOMESTICAS CONCEDIDAS ANTERIORMENTE EN SU ESTADO

### La ley y el procedimiento en su estado

6. En relación con la concesión de adopciones nacionales en su Estado:

A) ¿Existen reglas o procedimientos especiales cuando un caso que involucra una adopción nacional tiene un elemento internacional (por ejemplo, involucra a un niño nacional extranjero y / o futuros padres adoptivos extranjeros, a pesar de que todos ellos residen habitualmente en su Estado)?

Por favor, inserte texto aquí: **Básicamente nos regulamos por la Normas previstas en el Convenio de la Haya de 1993 cuando se trata de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes declarados en abandono. Es decir en donde el elemento extranjero esta dado por la residencia de los padres que residen en un lugar diferente al del Niño peruano.**

B) ¿Qué tipo de documento se expide para las adopciones nacionales concedidas en su Estado?

Por favor, inserte texto aquí: **Se expiden Resoluciones administrativas en los casos de NNA declarados en abandono . En los casos de adopción por excepción, ( art. 128° del CNA) familiares hijo de conjugue o prohijamiento , entonces las resoluciones son sentencias judiciales.**

7. ¿Existen reglas o procedimientos especiales que se sigan cuando se le informa a su Estado de que se ha solicitado a otro Estado que reconozca una adopción nacional procedente de su Estado?

Por favor, inserte texto aquí. **NO**

Casos que han surgido en relación con su Estado

8. ¿Tiene conocimiento de situaciones en las que se ha solicitado reconocimiento en otros Estados de adopciones nacionales concedidas en su Estado?

Por favor, inserte texto aquí: **No**

Si es así:

(A) ¿Cuántos casos de este tipo han surgido en el último año del cual usted es consciente?

Por favor, inserte texto aquí: **Nos e conoce**

¿Tres años pasados?

Por favor, inserte texto aquí: **No se conoce**

B) ¿Qué autoridades competentes fueron atendidas en su Estado? ¿Y en el (los) otro (s) Estado (s)?

Por favor, inserte texto aquí- **No se conoce**

C) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

Por favor, inserte texto aquí: **No se conoce**

(D) ¿Se permitió el reconocimiento por el (los) otro (s) Estado (s)?

Por favor, inserte texto aquí: **No se aplica.**

E) En los casos en que se rechazó el reconocimiento, ¿cuáles eran las razones?

Por favor, inserte texto aquí: **No se aplica**

¿Alguna vez ha tenido un caso en que los motivos sobre los cuales su Estado asumió la jurisdicción para conceder la adopción nacional fueron impugnados por el Estado extranjero?

Por favor, inserte texto aquí: **No se aplica**

F) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

Por favor, inserte texto aquí **No se aplica**

G) ¿Ha habido alguna cooperación / comunicación transfronteriza entre su Estado y cualquier Estado o Estados interesados en reconocer la adopción en estos casos?

Por favor, inserte texto aquí: **No se conoce**

C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN

C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN

N 9. A la luz de la información que ha proporcionado en las dos secciones anteriores, en general, ¿hay problemas prácticos en este ámbito en la esfera de su Estado que deban resolverse a nivel internacional?

Por favor, inserte texto aquí. **No se conoce.**

Fecha 11/1/2017